

LA PRIVATIZACION DE LA PROPIEDAD COMUNAL EN EL VALLE CENTRAL DE COSTA RICA. EL CASO DE HEREDIA 1830-1890

*Margarita Torres Hernández**

Este artículo analiza el proceso de privatización de las tierras comunales del Valle Central, en general, y de la provincia de Heredia, en particular, para el período 1830-1890. Se delimitó geográficamente así porque la región poseía, en ese entonces, parte de sus terrenos todavía en manos municipales, y temporalmente, porque es en esa época cuando se genera la presión por legalizar e individualizar los terrenos poseídos de otra forma.

Para la elaboración de este trabajo se consultaron las series Congreso, Municipal y Gobernación del Archivo Nacional de Costa Rica, con el fin de recabar información acerca de las discusiones, protestas y disposiciones reglamentarias y legales en el proceso de privatización de la tierra.

* Licenciada en Historia. Profesora-Investigadora de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional.

Con esta base y los trabajos previos acerca de la colonización agrícola y del cultivo cafetalero, se buscó analizar cronológicamente las disposiciones reglamentarias que enmarcaron el proceso privatizador, ubicar el sentido de protesta de los campesinos en torno al tema, explicar los aspectos en los cuales los campesinos se opusieron a las disposiciones legislativas y objetivas que impulsaban el capitalismo de base agraria.

La transformación económica que sufrió Costa Rica a raíz de la revolución del café y la consecuente integración en el mercado internacional, materializó múltiples intereses económicos, los cuales adquirieron su culminación en las leyes. Tanto la legislación para privatizar comunes como las protestas de los campesinos se ubicaron dentro del marco jurídico de la época. Ello no impidió que se dieran algunos brotes de violencia, aunque de manera aislada.

El desarrollo productivo de Costa Rica para 1830 condicionó y limitó la variedad de actividades en las unidades campesinas, alteró el acceso tradicional a la tierra y a las formas de su explotación, así como los valores y costumbres de las comunidades campesinas mediante la legalización del acceso individual y privado a la misma.

Las iniciativas sobre este último aspecto tuvieron su manifestación en las Cortes españolas, que en enero de 1813 decretaron la reducción a dominio particular de las tierras que se explotaban individualmente y que se encontraban sin titulación privada, esta disposición pretendió fomentar la agricultura e industria y socorrer a los "dueños no propietarios".¹

Sobre este particular no hay otra información hasta los años treinta del siglo XIX, dado que hasta esa fecha la población estaba nucleada en la Meseta Central y las tierras comunales eran su principal medio de subsistencia. Además, se carecía de cultivos o actividades comerciales que le impulsara a salir de la Meseta para colonizar los espacios vacíos del resto del país.² De allí que las presiones sobre los predios comunales fueron mayores, por eso los ladinos invadieron tierras de indígenas y los municipios tomaron acuerdos para usufructuar dichos terrenos que la escasa población indígena parecía subutilizar.

Una vez que el café empezó a mostrar sus bondades, en la década del treinta, se hizo necesario modificar los patrones tradicionales de producción en la Meseta Central. Ya había una razón para atreverse a salir a los espacios vacíos de la frontera agrícola, pues a raíz de la especialización se comenzaron a desplazar los cultivos de subsistencia y la ganadería.

Esta necesidad era la que llevaba a modificar los patrones de propiedad colectiva, que para esos tiempos resultaban obsoletos, pues el interés del gobierno era muy diferente a las disposiciones de la administración colonial española que prefería mantener nucleada la población para ejercer mayores controles sobre ellos. Ante una vida y esperanza nueva había que romper tal patrón y la nación costarricense solo podía prosperar volviendo productivos los terrenos de la frontera agrícola. Así, la desarticulación de comunes fue también un medio que tuvo el Estado para quitarse problemas de encima por el exceso de población, fomentando la migración productiva y a la vez, abriendo posibilidades rápidas de financiamiento para la gran empresa cafetalera. Por eso fue que el nivel de protesta no fue organizado, pues los campesinos se identificaron con tal proyecto.

No fue sino hasta 1833³ cuando se intentó introducir las tierras comunales al proceso de comercialización que sufría el país. En efecto, de aquí en adelante se empezaron a establecer, con más fuerza, las políticas gubernamentales que buscaban conformar un mercado de tierras y mano de obra, en un período de crecimiento económico y demográfico.

Para el desarrollo agrícola y en especial para incentivar el cultivo cafetalero, se creyó indispensable mercantilizar la tierra y ofrecer el acceso legal e individual a la misma. Esto con el fin de aumentar la producción de los cultivos requeridos para el intercambio comercial, la migración, a la vez que se monetarizara, con más fluidez, la economía.

Recordemos que para cosechar café en la Meseta Central se debía preparar la tierra, desplazar los cultivos tradicionales de subsistencia como las hortalizas, verduras y granos básicos, así como la ganadería, además de obtener financiamiento o un trabajo remunerado (en dinero o espe-

cie) con qué subsistir, hasta poder vender el producto, en caso de que no fuera vendido de antemano.⁴

Tomando en consideración estos elementos se comprenden las palabras del legislativo,

“...Desde que el interes común estableció el *tuyo* y el *mío*, propende el hombre por adquirir y conservar una propiedad exclusiva, adelantándola y perfeccionándola cada día de modo que estime convenirle mas á la satisfacción de sus necesidades y al placer que se propone con su posesión. De este principio general se siguen dos cosas, primera que el hombre conviene ser señor de alguna propiedad, y segunda que la sociedad reporta ventajas de que el asociado sea propietario y le guste una ocupación diaria, librándose de este modo de los vicios de la osiosidad y de los degradables resultados que trahe consigo la miseria.”⁵

La modificación de la estructura agraria se integró dentro de un proyecto político-económico nacional que dinamizó el comercio, estimulando la especialización agrícola y a la vez, privatizó la tierra convirtiéndola en mercancía y aumentando su productividad, ya que:

“... El hombre es infatigable en trabajar en todo aquello que le presente esperanza de mejorar su suerte, mas no lo es cuando observa que en sus tareas no hay aumento. Un labrador en terreno propio se desvela en cultivarlo, cuando otro en terreno ajeno lo mira con indiferencia.”⁶

Si bien hacia 1834 se articularon las leyes del Estado para eliminar la propiedad comunal⁷, se debe tener presente que los debates se encarnizaron y las protestas campesinas no se hicieron esperar, en especial durante el período 1825-1850.⁸ El cambio en la estructura agraria implicó la alteración en el acceso tradicional a la tierra, en las labores agropecuarias de subsistencia, en la comercialización del producto excedente y en los usos y costumbres campesinas.

Esto, sin embargo, no significó que el campesinado tuviera una posición adversa frente al tránsito hacia el capitalismo agrario y al crecimiento económico. El campesinado no se opuso a ese proyecto en general, sino a la práctica legislativa que condenaba el acceso colectivo, tradicional a la tierra, es decir, la base de su explotación territorial y de su

modo de vida. Es en este punto donde el campesino pobre discrepó y en el que evidenció de manera particular su descontento y su protesta.

Esta práctica legislativa también estaba promoviendo, tácitamente, la ocupación del resto del territorio nacional al fomentar la migración hacia los frentes de colonización fuera de la Meseta Central, pero esto todavía causaba incertidumbre. Las reflexiones de los diputados (en especial los de Heredia y Cartago) giraron en torno a los problemas de acaparamiento y de las posibilidades reales que tenía el campesinado pobre de acceso a tierra. Sin duda, se temía que las leyes desataran manifestaciones de violencia e imperara la fuerza bruta, a saber,

“...El decreto en proyecto [1834] podría ser ruinoso a los pueblos en dos conceptos; el primero porque un propietario por denuncia se hiciere señor de la mayor parte de los terrenos de uso común para sacar ventaja *vendiendo* por partes a los demás vecinos al precio que quisiere, y el otro por el que el infeliz de que hay abundancia en cada uno de los pueblos por no tener con que comprar porción alguna, se quedaría sin un palmo de tierra que poder cultivar.”⁹

Bajo estas consideraciones el ejecutivo no sancionó la ley, siendo un año después, cuando por decreto del 31 de marzo de 1835¹⁰ se permitió a las municipalidades reducir a dominio particular los terrenos de los pueblos conocidos por el nombre de propios, arbitrios, dehesas y “exidos”. Se exceptuaron los de propiedad particular de los pueblos o barrios, a la vez que se dejaron por fuera las composiciones colectivas. Las municipalidades reservaron 400 manzanas en lugares cercanos a las poblaciones con el fin de donar solares, de manera gratuita, a los que pidieran terreno para construir casa y los que tuvieran ya construida tomaban posesión del solar, siempre y cuando no tuvieran cercas.

Para la venta de los terrenos se nombraron tiradores de cuerda con el fin de realizar la tasación. Primero se vendieron los lotes pequeños (para favorecer a los compradores con poco pecunio) y luego los de mayores extensiones. El dinero que pensaban obtener las municipalidades en esta venta lo pondrían a rédito para incentivar el fondo de los

propios. Además, en caso de que algún comprador no tuviere el dinero para cancelar de contado, se le daba el plazo que la municipalidad considerare conveniente con un interés de 6% anual.

Nótese en esta disposición el financiamiento municipal a la agricultura comercial, tanto por concepto de la venta a plazo como por el dinero que se iba a prestar. De esta manera, los focos de poder local se integraban a un proyecto económico nacional que evidencia los mecanismos a partir de los cuales el naciente Estado, articulaba las diversas fuerzas e intereses bajo su mandato.

Sin embargo, en 1836 se derogó la citada ley¹¹, tomando como referencia las manifestaciones de violencia provocadas por la imposibilidad del campesinado de cancelar el valor del terreno. La resistencia local indicó la duda suscitada, pues San José era el mayor beneficiario inmediato del proyecto cafetalero.

Los diputados Matías Sandoval y Miguel Alfaro opinaron que los campesinos no tenían con qué cancelar el precio de las tierras para poseerlas en dominio particular y que por eso, se habían realizado manifestaciones de violencia.¹² En sus palabras,

“...Porque estamos seguros que no estando las masas de las poblaciones en disposición de cancelar el beneficio de aquella ley [marzo de 1835] ella fue el agente principal que se hizo valer para realizar la revolución pasada y ella la que conserva en los pueblos actualmente inconformes de inquietud, perjudicialísimo en mil conceptos. Por tanto pedimos la derogueis.”¹³

En virtud de las aseveraciones de estos diputados heredanos, los incidentes de 1835, (a los cuales se les ha dado, por parte de la historiografía tradicional, una explicación política descriptiva) fueron protestas campesinas ante las leyes que pretendían privatizar los comunes y establecer un mercado de tierras, aunque sobre todo la Guerra de la Liga fue la mejor manifestación de la oposición a los intereses josefinos. En Cartago también se hizo alusión a lo referido mediante una nota dirigida a la Comisión permanente del cuerpo legislativo, en la cual se lee,

"...Es un hecho que una de las cosas impelieron la catástrofe que el pueblo costarricense sufrió a fines de 1835, fue la de haber la Asamblea adoptado una de tal medida en ese mismo año. ¿Sería prudentia reiterarla contra la voluntad general que la repugna? No se entienda por esto, C. Srio. que la Municipalidad desconoce los beneficios que produciría semejante innovación; por el contrario persuadida que ella no tiende sino es a avivar la industria agrícola, que es uno de los poderosos resortes del comercio y fuente de prosperidad común."¹⁴

Las Municipalidades de Heredia y Cartago avalaron el impulso al comercio, a la industria agrícola y a la especialización productiva como fuente de prosperidad común, pero ante los hechos de violencia y de protesta campesina trataron de conciliar intereses. Es así como en 1837 se abortó otra solicitud de privatización que impulsaba el diputado por Heredia, Miguel Alfaro. Esta pretendía que dado el costo que tenían las cercas, semillas y cosechas, así como los terrenos cultivados de cacao, café, caña o plátano, la tierra de propios y la municipal se privatizara sin gravamen alguno.¹⁵ Sin embargo, la comisión que estudió el proyecto consideró necesario rechazarlo por cuanto,

"...Aunque realmente haya una necesidad imperiosa en adoptar la medida propuesta por el diputado Alfaro, los pueblos de Costa Rica no están aun en el caso de conocer los benéficos resultados que se seguirían de ella, porque es bien sabido que dos veces en que el cuerpo legislativo ha intentado reglamentar la ley del 14 de enero, en uno fue devuelto por el Consejo el proyecto de decreto, y en la otra en que se sancionó, tristemente se han visto las consecuencias que produjo."¹⁶

La división interna del campesinado se refleja, y a la vez se agrava, por las posibilidades reales de no contar homogéneamente con recursos económicos para realizar transacciones comerciales de tierra. De allí que los usufructuarios comunales en algunos casos lucharan por conservar la posesión tradicional de la tierra, ya que les era muy difícil pasar de usufructuarios comunales a propietarios privados. Tampoco palpaban, directamente, sus beneficios pues seguían con los patrones de producción viejos, que eran desplazados desde San José.

El campesinado pobre no poseía recursos monetarios para pagar y legalizar así sus tierras, por lo que sus protestas iban dirigidas a atenuar las cosas que -a su juicio- les eran desfavorables, como la privatización. Esto no implicaba una posición adversa frente al desarrollo capitalista: ellos buscaron ligarse a su mercado y a la especialización productiva, pero estaban en contra de la modificación de sus costumbres, usos, valores y al cambio en las prácticas de usufructo tradicional de la tierra, así como de sus mecanismos e instrumentos en la explotación de la misma.

Se estaba modificando el sentido de la propiedad con la intención de hacer de la tierra una mercancía intercambiable en el mercado, es decir, la propiedad territorial comenzaba a adquirir valor por ella misma y no solo por sus cercas y cultivos.

Para 1840 se incrementó la especialización agrícola y el cultivo cafetalero tomó auge. La presión por incorporar las tierras comunales a este proceso de especialización productiva llevó a Braulio Carrillo a emitir la reducción de los terrenos comunales en 1841.¹⁷ En los cinco artículos de este proyecto se establecieron las normas a seguir en el proceso.

Al igual que en la ley del 14 de noviembre de 1834, los poseedores debían solicitar a la Municipalidad la medida y avalúo de la propiedad por comprar, cancelar al contado o a crédito el precio del terreno y los costos de medida. Ese dinero pertenecía a la hacienda municipal y en virtud de ello, a corporación podía disponer de él y eventualmente invertirlo y así aumentar su capital.

Esta ley no obstante las semejanzas con la anterior, introdujo nuevos aspectos en lo referente a la comercialización de la tierra. La privatización de los comunes tomaba en consideración tres tipos de terreno según su uso, a saber: terrenos cultivados, pastos y montes bajos. Los terrenos cultivados eran concedidos -previo pago- a los agricultores; los de pastos eran vendidos según solicitud de compra, aunque si los poseedores-denunciante no cancelaban a tiempo la suma establecida, el terreno podía rematarse. Los montes bajos serían vendidos al mejor postor, ya fuera, de contado o según las condiciones del decreto del 10 de diciembre de 1839.¹⁸

Los agricultores que poseían terrenos cultivados no necesitaban medir su propiedad, pero se les exigió cercarla con árboles de construcción (cedro, guachipelín, madero negro) o en su defecto, medicinales como colpachín, sauco, tamarindo, en proporción de 50 por cada 100 varas de cerca. Los compradores de terrenos de pastos y montes debían cancelar los gastos de medida y demás trámites por conceptos de la venta, aunque estaban exentos de alcabala.

Es notorio cómo en esta ley se manifiesta tácitamente, la intención de clasificar los terrenos según sus calidades y cultivos, lo cual se materializará años después, tomando en consideración la cercanía de poblados, mercados y caminos al clasificarlos en terrenos de primera, segunda y tercera clase.

Las leyes de privatización dejaron en claro que las montañas y montes altos no serían enajenados y en 1841 se señaló que las municipalidades debían cancelar por su cuenta el precio de esas tierras, ya que proveían a los pobladores de leña, agua y bejucos, mientras que los potreros comunales mantenían su condición para que allí pastase el ganado.

Cuando Braulio Carrillo en 1841 impulsó este proyecto, fue rechazado por la Hacienda Municipal, al considerarlo desfavorable para sus arcas, porque daba posesión de tierra a todos los que tuvieran sus terrenos ocupados en agricultura. No fue sino hasta 1845 -cuando había más cultivos de café en Heredia- que la Municipalidad, pidió al Congreso

“... emitir una ley reduciendo los terrenos del común de éste vecindario á dominio particular a moderada composición con calidad de que los poseedores tengan el derecho de preferencia; sin que haya lugar á pujas y que no pudiendo éstos en valor al contado, aseguran la cantidad obligándose á satisfacer un seis por ciento de rédito anual.”¹⁹

También se pidió enajenar las tierras que una vez fueron defendidas en calidad de propiedad colectiva del vecindario. Sin duda los tiempos habían cambiado. La posición que para 1835 provocó incidentes violentos tornábase ahora favorable; se quería que el ganado no dañara más cultivos, cafetales y cosechas de granos básicos con el fin de satisfacer las necesidades originadas por la especialización productiva.

Mediante un cabildo abierto, el 10 de febrero de 1847 el municipio herediano pidió nombrar un comisionado que solicitara al gobierno la reducción "a dominio particular de los terrenos del común de este vecindario llamados ejidos"²⁰, a moderado precio y respetando las montañas y potreros abiertos para el beneficio del pueblo.

La ley de enajenación para los terrenos comunales se decretó, con carácter nacional, el 15 de diciembre de 1848 bajo la administración de don José María Castro Madriz.²¹ Los terrenos que podían ser reducidos a dominio particular eran los cercados, ya fuera con zanjas, cercos de piedra o árboles. Se estableció un plazo de seis meses a partir de la publicación de la ley, para que los usufructuarios comunales se presentaran a solicitar la compra de sus terrenos. El poseedor debía presentar pruebas o "documentos fehacientes", por lo general testigos, que lo acreditaran como tal, a la vez que solicitaba la compra de la propiedad y pedía la medida y avalúo de la misma.

La municipalidad designaba al agrimensor, tiradores de cuerda y testigos de la medida. El agrimensor calificaba el terreno como superior (primera clase) en diez pesos manzana, medio (segunda clase) en ocho pesos manzana y de ínfimo (tercera clase) en cinco pesos manzana. Si los terrenos eran catalogados como ejidos y estaban arrendados por el fondo municipal, el precio era de quince pesos el superior, diez pesos el medio y ocho pesos el ínfimo.

Además del precio del terreno, el denunciante debía cancelar los costos de la medida y tres reales por manzana en calidad de derecho de título al fondo de propios. Los agrimensores, tiradores de cuerda y testigos devengaban la mitad de los derechos de arancel y el agrimensor, solo la tercera parte, cuando el terreno medido no excedía las tres manzanas.

También debía quedar una porción de tierra que se iba a seguir arrendando, o sea que no se enajenaba todo. Las extensiones labrantías fueron repartidas cada dos años por la municipalidad entre los pobres que fueran cabezas de familia, a los cuales se les entregaba una o dos manzanas, según el número de dependientes. Estos terrenos no podían ser enajenados ni pasar a posesión de otra persona.

Todos los años debían sembrarlos de granos de primera necesidad como maíz, arroz, frijoles y trigo con el fin de abastecer el mercado. Para este período cada terreno debía ser cercado pero pasada la cosecha debía quedar abierto y libre para que pastasen los animales del vecindario.

Esta ley aunque bastante completa, en cuanto establecía explícitamente los mecanismos y circunstancias para la reducción de comunes no regía, (según artículo 4º) para Heredia y Barba. La Municipalidad de Heredia opinaba en 1849, que no había oposición a la privatización de los comunes y que para impulsar la agricultura, en especial la cañicultura, se debía tener propiedad privada sobre la tierra, de manera que brindara seguridad a la inversión agrícola y al legado familiar.

Esta petición se discutió en el Congreso, el que redactó un proyecto²² según el cual los terrenos eran calificados como buenos y regulares de acuerdo a su calidad: suelo, pendientes, laderas, piedra, cercanía a poblaciones, caminos y mercados. Es decir la tierra ya era considerada una inversión para la producción y por lo tanto se valorizaba. Con el fin de abastecer a la población de leña y pasto para sus animales, se debía dejar los comunes "de montaña" sin cercar. La leña y los pastos comenzaron su conversión en mercancía, por lo que se legisla acerca de su explotación.

Así, la propiedad de herencia colonial se estaba desarticulando poco a poco. Las partes bajas de los comunes - que si bien eran explotadas de manera individual, respondían a disposiciones municipales-, podían ser de ahora en adelante compradas mediante el pago respectivo. Así, dados los argumentos expuestos por los heredianos, se dio la ley del 2 de enero de 1849²³, la cual facultó a las Municipalidades de Heredia y Barva a enajenar los terrenos comunales. Los municipios encargaron a los agrimensores, quienes calificaron las propiedades en primera, segunda y tercera, según los criterios antes mencionados.

El agrimensor se acompañaba de dos testigos y dos tiradores de cuerda y, luego de la medida entregaba el plano del terreno y su clasificación. Si el terreno medido era inferior a tres manzanas, el agrimensor recibía la tercera parte de los derechos de arancel y si era superior a dicha exten-

sión, le correspondía la mitad. Mas, si la Municipalidad lo contratava, el pago podía ser por convenio. En todo caso, los testigos y tiradores de cuerda recibían la mitad de los derechos de arancel. La clasificación que presentaba el perito era conocida por la Municipalidad y según las declaraciones de los testigos, esta dictaba la clasificación final de diez pesos por manzana a los terrenos de primera clase, ocho pesos a los de segunda y cinco a los de tercera.

Los terrenos que ya habían sido ocupados se vendieron a sus poseedores; los libres y los rentados se sacaron a subasta pública y el rematario debía cancelar (en caso de estar el terreno alquilado) las mejoras realizadas por el antiguo poseedor.

El precio de la venta podía cancelarse a crédito de cinco años con un interés del 6% anual, pagadero al fondo de propios al inicio de cada año. A los que no lo cancelaran puntualmente o después de treinta días de la fecha establecida, se les duplicaban los intereses y pagarían en lo sucesivo, un interés del 12%. El pago a crédito conllevaba la hipoteca del terreno y de los bienes inmuebles del derecho.

Los solicitantes a compra, debían cancelar los costos de medida y tres reales por manzana al tesoro de propios, en calidad de derecho por tributo, para que la Municipalidad aceptara la venta. No obstante, si el comprador-poseedor no cancelaba estos costos y derechos en un plazo de quince días después de haber sido avisado por la Municipalidad, perdía los derechos y el terreno se sacaba a subasta.

Lo específico de estas leyes avala la hipótesis de que el gobierno favoreció la entrega de tierra comunal en calidad de dominio particular, con el fin de impulsar la especialización agrícola regional, ya que para 1850 se pasaba por un período de crecimiento económico. Había zonas cafetaleras bien consolidadas, que estimularon las relaciones comerciales internas, mediante la especialización productiva de granos básicos en la zona norte de Heredia y de ganadería al noroeste del Valle Central.²⁴

Una vez que se produjo la enajenación de bienes fue cuando se presentaron algunos problemas que ameritaron establecer disposiciones particulares. La legislación buscó entonces homogeneizar los procedimientos en la privatiza-

ción e inscripción de títulos, sobre todo con el fin de disminuir los terrenos sin registrarse, especialmente aquellos que no habían sido sacados a subasta pública. Es así como en 1875 se decretó que

“...Toda enajenación de fincas, o terrenos pertenecientes al común de las provincias, cantones, distritos o pueblos, se hará con el respectivo juez de hacienda municipal, debiendo ser representada en las diligencias de la venta por el agente fiscal.”²⁵

En el año 1892²⁶, el Ejecutivo tomó medidas para solventar las dificultades que ocasionó la venta de bienes municipales en subasta pública, ya que algunas personas sembraban en terrenos libres y cuando la Municipalidad intentaba vender topaba con la especulación de quienes habían hecho las mejoras al terreno. Otra medida para quedarse o acaparar tierra, especialmente en pueblos pequeños, era la de presentar una única oferta de compra en la subasta con lo que se lograba la adquisición a bajo precio, dado que no había quien compitiera y con sus ofertas aumentara el precio del terreno.

Por ende, las medidas adoptadas fueron las siguientes: no se sacarían a subasta pública los terrenos cerrados y cultivados, sus poseedores tendrían derecho a que se respetara su posesión siempre y cuando hubieren presentado al gobernador o jefe político respectivo la extensión y linderos del terreno que ocupaban, los que una vez cerrados y con siembras estables se vendían al cultivador.

Para ello debían hacerse las diligencias del caso, tres meses después de publicada la ley; en caso contrario, perderían los derechos y solo percibirían el valor de las mejoras si un tercero compraba la propiedad. El valor de los cultivos y mejoras se pagaba siempre de contado.

Ahora bien, si la municipalidad deseaba vender terrenos ocupados, cuyos poseedores no querían o no podían comprarlos, los sacaba a subasta pública y entregaba al ocupante el dinero correspondiente a las mejoras realizadas, las cuales eran valoradas, aparte del terreno, por un perito.

En resumen, privatizando los comunes se aumentó el mercado de tierras y, por consiguiente de mano de obra,

aunque fueron necesarios varios años para que este proceso se consolidara, ya que si bien en 1813 se pretendió reducir los comunes a dominio particular no fue sino hasta en las décadas de 1830 y 1840 cuando, al calor del crecimiento económico, se legisló al respecto.

Las protestas campesinas no se hicieron esperar, por lo que las municipalidades adquirieron en mayor medida, el papel de mediadoras y conciliadoras entre los intereses particulares de los campesinos pobres y los que se materializaban a través del Congreso puesto que, mientras los primeros defendían las costumbres y valores tradicionales de acceso a la tierra, los segundos acuerpaban el carácter privado de la tierra. Aunque, es bueno señalarlo, ambos sectores buscaron en la medida de sus posibilidades capitalizar unirse a los beneficios del auge económico motivado por la especialización agrícola y el desarrollo comercial.

El campesinado no se enfrentó a los beneficios del crecimiento económico. Cuando la estructura socio-económica del país comenzó a transformarse los campesinos no se opusieron a la política agraria, sino a ciertos aspectos de su aplicación, que dificultaban el acceso a la tierra. Hubo oposición a la nueva política pues no todos se vieron beneficiados y, los que lo fueron, no percibieron el favor de la ley en las mismas proporciones.

La política agraria promovida por el gobierno no motivó reacciones en el campesinado que socavaran (o intentaran hacerlo) el orden jurídico o el modelo de desarrollo agroexportador, en tanto no se cuestionó el **status quo**, ni el crecimiento económico. Por lo que se protestaba era por el acceso a la tierra, por tener un pedazo de tierra que cultivar, que proveyera un suelo explotable y recursos adicionales. Mas el campesinado, como grupo difería en el modo de ver la privatización de la tierra,

“...La posición del campesinado con respecto a la privatización de la tierra no era homogénea. Había quienes pugnaban por acelerarla y quienes la combatían. Creemos que los más acomodados formaban el primer grupo pues tenían los medios para pagar los precios de compra que fijaba el Estado o algún particular. Los más pobres, sin condiciones para atender precios elevados o plazos de pago cortos se oponían a las intenciones de los primeros.”²⁷

En la defensa de los derechos tradicionales de posesión se enmarcó la lucha de los comuneros. La privatización y división de los comunes fue promovida por los vecinos acomodados en tanto poseían los recursos para vincularse al cultivo del café, o cualquier otro producto agrícola comercializable y para cancelar el precio de la tierra. Al mismo tiempo, el Estado incentivó la migración a los frentes de colonización con la finalidad de volcarlos a la producción y garantizar el abastecimiento de granos básicos, hortalizas y ganadería, que requerían las zonas especializadas en la producción cafetalera. Se buscaba eliminar una fuente de presión social por el acceso a la tierra y se estimulaba el mercado interno.

Entonces, la protesta por el acceso a la tierra y por las costumbres campesinas no era sencillamente por oponerse al cambio, era por defender el modo de supervivencia de los campesinos más pobres,

“...Se defendía la costumbre no por razones sentimentales. Se defendía esa tradición porque era la única garantía de supervivencia para un campesinado ubicado al borde del despojo. Así la resistencia propuso pero no impidió la sustitución de la posesión colectiva por la propiedad.”²⁸

Algunas leyes y decretos emitidos por el gobierno fueron aceptados por el campesinado en tanto promovían o estimulaban las compras colectivas de tierra, las migraciones y la especialización e intensificación en el uso del suelo. Sin embargo, otras medidas del gobierno fueron enfrentadas de manera política en el Congreso y en las municipalidades. Es en este proceso donde el campesinado pobre lucha en defensa de sus derechos de posesión de la tierra. Su protesta se ubica al calor de la ley sobre todo en juicios, cartas-poder, así como en peticiones al Ejecutivo y al Congreso firmadas por los interesados (o en caso de no saber, por quienes estaban en capacidad de hacerlo. En otras palabras, las formas de resistencia estaban enmarcadas en el orden jurídico aunque, en unas pocas ocasiones, hubo manifestaciones de violencia.

Conflictos campesinos en torno a la especialización de la producción

En las primeras décadas del siglo XIX las explotaciones campesinas en Heredia eran predominantemente ganaderas, las montañas de los comunes eran utilizadas entre los comuneros para que allí pastasen sus animales y para abastecerse de leña, agua y bejucos. En las partes bajas los campesinos cosechaban caña, plátano, maíz, frijoles y café.²⁹

Estas tierras carecían, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, de valor de cambio en sí mismo. El valor lo asignaban las cercas, semillas y cosechas, es decir, las llamadas mejoras. En 1829 la Municipalidad de Heredia consideró que, en las tierras comunales de su vecindario se encontraban potreros y terrenos cerrados, sin nadie que viviera ni trabajara en ellos. Esto motivó que se abrieran de inmediato y que las tierras incultas fueran repartidas entre las personas pobres del poblado, las cuales pagarían únicamente las cercas a sus antiguos poseedores.

Los potreros debieron permanecer abiertos y los nuevos usufructuarios cerrarían, por su cuenta, las zanjás que tuviera la propiedad para evitar que los animales se desbarancaran. La medida también estableció que quienes no llenaran las zanjás después de quince días de publicada la disposición, serían multados con cinco pesos, al igual que quienes cerraran los potreros.³⁰

Las políticas gubernamentales promotoras del capitalismo agrario requirieron la privatización de los medios de producción, lo cual chocaba directamente, en el caso de los comunes, con la ganadería extensiva y el valor de uso del terreno. Particularmente para 1832, en Heredia se establecieron impuestos a los terrenos del común, con la finalidad de dedicar lo recaudado a la educación pública: un real por cada manzana de caserío y dos reales por la de pasto. Es decir, no se gravó la tierra dedicada a cultivos, puesto que esta ya pagaba el arrendamiento anual al fondo de propios.³¹

En 1835 se solicitó la división de los comunes en lotes, dejando "un pedazo que se destinaría a albergar el ga-

do cancelaran el alquiler a la Municipalidad.³² Ya sabemos los resultados que provocaron las protestas ante dichas disposiciones.

Sin embargo, a partir de 1833 empezó un período de duro conflicto social por el estímulo que el gobierno dio al capitalismo de base agraria, promoviendo la privatización de los comunes. Como ya se señaló, en el legislativo hubo serios debates y en los vecindarios algunas protestas. La lucha no fue solo por decretos, leyes o disposiciones, en la vida diaria de los campesinos, se dieron pronunciamientos por las dificultades entre la ganadería y la agricultura, ya que este conflicto tendía a favorecer los cultivos comerciales en detrimento de la ganadería, por ejemplo con el cercado y zanjado de terrenos.

Concretamente para 1846, los vecinos de Heredia protestaron porque se les prohibió la crianza de animales en los montes comunales, así como las zanjas en terreno para ganadería y se les exigió destinar los montes "de las tranqueras para adentro" a la agricultura y a llenar las zanjas.³³ Además, las gracias que se habían concedido en 1828 para la agricultura y ganadería, se extendieron en 1835 por 10 años solo para los agricultores, lo que ocasionó que en 1840 se pidiera incluir, sin ningún resultado, a los criadores de ganado.³⁴ La especificidad del modelo radicaba en impulsar cultivos y actividades comerciales, mecanismos para promover el mercado y vías de comunicación para enlazarlo; por lo tanto, la suerte de la ganadería se había dictado.

El valor de uso de la tierra se resquebrajaba. Las labores agrícolas de subsistencia y la ganadería extensiva se vieron desplazadas por la mercantilización de la tierra y la agricultura comercial, por lo que la ganadería se desplazó a zonas del noroeste del Valle Central. Esto puede ser entendido como un medio para abrir más espacio a la agricultura comercial e incentivar el mercado interno con el intercambio, producto de la especialización regional.³⁵

Los comuneros de Barva en 1848, tuvieron la dificultad de que sus milpas fueran dañadas por el ganado, sin que se les concediera el permiso de hacer zanjas o cercas³⁶ y decidieron entonces nombrar un apoderado para que negociara el título de propiedad y que se les permitiera hacer zanjas.³⁷

Sin duda todas estas presiones promovieron que los usufructuarios comunales desistieran de sus protestas y solicitaran la reducción de los terrenos a dominio particular. La venta de dichas tierras se hizo en lotes, o sea, en porciones del común.³⁸ Aunque el común había sido trabajado por usufructuarios comunales quienes pagaban el alquiler a la municipalidad, las tierras de agricultura fueron cultivadas como si se tratara de propiedad particular de cada familia, no ocurriendo lo mismo en el caso de los montes bajos y montaña. De tal manera, cuando se solicitó la privatización no se vendió todo el común, sino que la municipalidad reservó ciertas porciones en lotes.

Asimismo, la especialización agrícola, el desarrollo comercial, la necesidad de intercambio de productos y la consolidación del cultivo cafetalero en la Meseta Central, incentivaron la construcción de caminos de penetración, favorecieron la formación de mercados seguros y la venta de mano de obra.

En la segunda mitad del siglo XIX, las pequeñas unidades campesinas de Heredia intensificaron la agricultura más que la ganadería, sobre todo por el alto precio que tenían los granos básicos en San José, dada su especialización cafetalera. Según Patricia Alvarenga, las grandes explotaciones tendieron a diversificar, más que a intensificar, la producción vinculada al mercado, ya que el maíz y los frijoles se vendían a tan altos precios como el café.³⁹

La vinculación al comercio de las unidades productivas de Heredia conllevó entonces a la diversificación café-granos básicos con la finalidad de insertarse al creciente mercado interno y al comercio internacional con el café. Ya para 1864 se estableció un local o mercado diario, en las principales poblaciones de la República. Las municipalidades se encargaron de hacer los edificios correspondientes e imponer un impuesto a cada local de venta, con lo que se gravó la comercialización y no la producción. El mercado fue en adelante el lugar donde los vecinos se abastecieron de artículos de consumo.

Esto mermó el carácter convivencial que tenía la plaza de mercado. En esta, un día a la semana los agricultores se hacían presentes en el centro de la población para comer-

ciar sus productos excedentes y a la vez, tener contacto con la comunidad. Sin embargo, las presiones que recibían los campesinos por especializar la producción y vincularse a cultivos comerciales, así como la creación de mercados diarios, hacían que esta costumbre se fuera extinguiendo poco a poco. Además no faltaron las alusiones a la vagabundería e inmoralidad de los trabajadores agrícolas en los días de plaza de mercado para justificar su eliminación. A decir de los diputados,

“...No puede desconocerse que es de suma importancia que en todas las poblaciones hubiese un mercado diario para que los vecinos puedan abastecerse de todos los artículos de consumo, sin que se vean obligados a hacer acopio en un solo día para toda la semana, costumbre de que amás de que obliga a alimentarse de víveres añejos, tiene el inconveniente de que no todos pueden poseer los recursos necesarios en un día dado para proveerse de lo que necesitan, tampoco puede negarse que los días de mercado semanal son ocasión para fomentar la vagabundería y la inmoralidad, y que la agricultura hace una pérdida efectiva en la privación del trabajo a tantos centenares de operarios que ocurren al mercado.”⁴⁰

La reunión semanal de la comunidad campesina en la plaza de mercado fue desplazada por el mercado diario en donde se vendían y compraban mercancías por dinero, es decir, la privatización agrícola y el desarrollo comercial tuvieron una manifestación directa en la necesidad de regular el comercio. A la vez que se facilitaba la compra a los campesinos de sus excedentes de producción,

“...El impulso que toma la producción de granos básicos en Heredia debe analizarse en el contexto de la división del trabajo a nivel regional. Solo si consideramos que la mayoría de los productores de la provincia de San José orientan buena parte de sus recursos hacia la actividad cafetalera, podemos explicarnos, dada la escasa importancia de dicho cultivo en Heredia, que en 1845 más del 90% de las exportaciones totales del país correspondan a café. Si bien la ganadería es una actividad declinante en la región estudiada [Heredia], el noroeste del Valle Central y, en especial la provincia de Guanacaste, se convierten en las zonas proveedoras de carne de los principales centros de población.”⁴¹

El impuesto con el que se gravó la comercialización en cada puesto de venta, fue en ocasiones burlado por los

vendedores. En 1882 se aprobó una moción para cobrar cinco centavos por cada saco, bulto o zurrón de frijoles, maíz y dulce, y veinticinco centavos por cada carreta de esos mismos productos que se comercializaban en el mercado de Heredia, ya que la municipalidad había sido defraudada con el impuesto anterior pues varios expendedores colocaban en un puesto de venta y pagaban un solo gravamen.⁴²

La producción y comercialización en la agricultura se fue transformando. En 1875 se precipitó el alza en el precio del maíz y los frijoles e incluso se autorizó su importación y la subvención a estos productos.⁴³ La situación se repitió en 1905, cuando se presentó una disminución en la producción de granos básicos, que unido al incremento poblacional y la especialización agrícola-comercial del café provocaron un aumento en el precio de aquellos productos,

“...Las pocas personas [en Heredia] que poseen cantidades de ellos [maíz y frijoles], apenas pueden contar para su consumo particular y no para vender.”⁴⁴

Las secuelas del proceso de privatización de comunes se palparon en las primeras décadas del siglo XX. Pues si bien la tierra fue vendida, en condiciones favorables a los campesinos pobres, no todos los usufructuarios pudieron ser propietarios o emigrar a frentes de colonización. Así, ante la escasez de tierra algunos se convirtieron en migrantes, peones o arrendatarios en parcelas de propietarios privados,

“...casi todos los campesinos apenas son dueños de una parcela donde tienen su casa, en tanto que son muchos los que se ven precisados a obtener terrenos en arrendamiento y no son pocos los que caen en las garras del terrateniente sin conciencia que les cobra altísimos esquilmos.”⁴⁵

En resumen, con el proceso de privatización de comunes, el desarrollo de la agricultura comercial y el estímulo al mercado interno, se intensificó el proceso de cambio en el campesinado, aunque no para pauperizarse o empobrecerse, de manera generalizada, hasta quedar en el olvido. Este fue un proceso de cambio entendido como conflicto, en el cual el campesinado como grupo aportó alternati-

to, en el cual el campesinado como grupo aportó alternativas ante la transformación de la estructura productiva, emigrando a los frentes de colonización, intensificando o especializando el uso del suelo, o bien vendiendo su fuerza de trabajo para subsistir.

Pero, hay que reconocerlo, esta lucha enmarcada dentro de la legalidad, fue dura en exceso para el campesinado pobre, que no contando con recursos para adquirir la tierra en calidad de propietarios o para dirigirse a la frontera agrícola, vio, aunque no pasivamente, desaparecer sus opciones de acceso a la tierra, de su producción y de sus canales de comercialización.

Notas

1. Archivo Nacional de Costa Rica (en adelante ANCR), Departamento Documental (en adelante D.D), Serie Congreso, Expediente 1755, año 1834.
2. Acerca de estudios de terrenos en frontera agrícola se refiere a los trabajos de los historiadores Brunilda Hilje y José Antonio Salas, concretamente José Antonio Salas "Liberalismo y Legislación agraria. Apuntes introductorios para el estudio de la colonización agrícola en Costa Rica". En; Cuadernos de Historia, # 8. Escuela de Historia, Universidad Nacional, Heredia, 1983; Brunilda Hilje "Colonización agrícola en Tilarán 1880-1950. Tesis de Licenciatura, Escuela de Historia, UNA, Heredia, 1987 y de la misma autora "Colonización agrícola de Costa Rica 1840-1940. (Costa Rica, EUNED, 1991), Nuestra Historia, Fascículo # 10.
3. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 3370 y 1755, año 1834.
4. Algunos de los interesantes trabajos sobre la historia del cultivo cafetalero que brevemente se pueden citar aquí son: Lowell Gudmundson "Campesino, granjero, proletario: formación de clase en una economía cafetalera de pequeños propietarios: 1850-1950". En: *Revista de Historia* (Costa Rica, UNA-UCR, No. 21-22, enero-diciembre 1990) Pp. 151-206, y la más reciente publicación de Brunilda Hilje, Carlos Naranjo y Mario Samper "Entonces ya vinieron otras variedades y otros sistemas". "Testimonios sobre la caficultura en el Valle Central de Costa Rica". (Costa Rica, Convenio ICAFE-UNA, 1995).
5. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 1755, año 1834, folios 1-1v. El subrayado es propio del original.

6. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 1020, año 1828, folios 1v-2.
7. Véase el proyecto de enajenación del 14 de noviembre de 1834, en el capítulo II contiene las disposiciones sobre las tierras de usos comunes. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 3370, año 1834.
8. Véase al respecto Silvia Castro, "Conflictos agrarios en una época de transición. La Meseta Central: 1850-1900" (UCR, Costa Rica, tesis de maestría en Historia, 1988) e Iván Molina, "El capital comercial en un valle de labriegos sencillos: 1800-1824. Análisis del legado colonial de Costa Rica." (UCR, Costa Rica, tesis de maestría en Historia, 1984).
9. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 3370, año 1834, folio 4v. El subrayado es propio del original. El corchete y la explicación que contiene es mío.
10. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 2037, año 1835.
11. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 2748, año 1836.
12. Ibidem.
13. Ibidem, folio 1.
14. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 7722, año 1837, folio 5-5v.
15. Ibidem, folio 1v.
16. Ibidem, folio 7.
17. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 1042, año 1841.
18. Ibidem, folio 3.
19. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 1320, año 1845, folio 6v.
20. ANCR, D.D, Serie Municipal de Heredia, Exp. 632, año 1847, folio 13v.
21. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 5552, año 1848.
22. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 1320, año 1845.
23. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 108, año 1849. En ese año, pero en el mes de julio se dio una modificación de dicha ley, estableciéndose en el artículo 4º el valor de la manzana de primera clase en ocho pesos, de segunda clase en cinco pesos y de tercera clase en tres pesos; asimismo se dio un 10% de descuento a los que pagaran de contado, de un 6% a los que lo hicieran dentro de un año y de

un 4% dentro de dos años y de 2% dentro de tres años. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 5521, año 1849.

24. Véase: Mario Samper, "Autoconsumo y producción para el mercado en fincas familiares: 1850-1900" (producto final de investigación, inédito, Heredia, 1987) y del mismo autor "uso de la tierra y unidades productivas en el noroeste del Valle Central de Costa Rica al finalizar el siglo XIX. En: *Revista de Historia* (Costa Rica, EUNA, No. 14, 1986) Pp. 133-177.
25. ANCR, D.D, Serie Gobernación, Exp. 27869, año 1875, folio 61.
26. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 2107, año 1892.
27. Silvia Castro, Op cit. pp. 35-36.
28. Ibidem, p. 194.
29. ANCR, D.D., Serie Congreso, Exp. 7722, año 1837, Folio 1v.
30. ANCR, D.D, Serie Municipal de Heredia, Exp. 359, año 1829, folios 37v-38.
31. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 1990, año 1838.
32. Ibidem.
33. ANCR, D.D, Serie Municipal de Heredia, Exp. 621, año 1846, folio 71.
34. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 8161, año 1840.
35. Al respecto véanse los estudios de Mario Samper sobre la región noroeste del Valle Central y la especialización regional: "¿Agricultor o jornalero? Algunos problemas de historia social agraria". En: *Historia* (Heredia, C.R. 1983) y "Autoconsumo y producción para el mercado en fincas familiares: 1850-1900" (producto final de investigación, inédito, Heredia, 1987), También se puede consultar la tesis de maestría en Historia presentada por Patricia Alvarenga.
36. ANCR, D.D, Serie Protocolos de Heredia, Exp. 790, año 1848, folios 14-14v.
37. En 1852 se decreta que los propietarios de tierra para la agricultura, labranza y pastos abran zanjas para dar seguridad a las cercas y poner a los cultivos a cubierta de la "terrible plaga del ganado". ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 7933, año 1852.
38. ANCR, D.D, Serie Municipal de Heredia, Exp. 469, año 1844, folios 78-78v.

39. Patricia Alvarenga. "Campesinos y comerciantes en la transición hacia el capitalismo. Un estudio microeconómico de la región de Heredia: 1785-1850". (Tesis presentada para optar al grado de Maestría, U.C.R., 1986 (Capítulo II, pp. 49-67.
40. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 9460, año 1864, folio 3.
41. Patricia Alvarenga, *Op. cit.* Pp., 1988, 99-100. El corchete y la explicación que contiene es mía. Véase también al respecto los trabajos de Mario Samper en los cuales analiza las actividades productivas y la vinculación al mercado de los habitantes del noroeste del Valle Central: "Autoconsumo y producción..."
42. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 8939, año 1882.
43. ANCR, D.D, Serie Gobernación, Exp. 27869, año 1875.
44. ANCR, D.D, Serie Gobernación, Exp. 2333, año 1905, folio 11. Los corchetes y las explicaciones que contiene son míos.
45. ANCR, D.D, Serie Congreso, Exp. 11106, año 1918, folio 1.